**RESOLUCIÓN N° ABC25092410**
**(24 de septiembre de 2025)**

*Por medio de la cual* ***se rechaza una oferta*** dentro del proceso de Mínima Cuantía *número* **SP-MC-021-2025**, cuyo objeto es la ***"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECTIFICACION DEL ARROYO "HORMIGUERO" Y DEL CAÑO EL "ZANJON" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR".***

**El Alcalde del municipio de Clemencia, Bolívar,** en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Clemencia, Bolívar elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo proceso de selección contractual cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto el ***"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECTIFICACION DEL ARROYO "HORMIGUERO" Y DEL CAÑO EL "ZANJON" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR".***

Que, el día doce (12) de septiembre de 2025 el Municipio de Clemencia, Bolívar publicó en el SECOP II la Invitación Pública del Proceso de mínima cuantía No. **SP-MC-021-2025**, cuyo objeto es la ***"EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECTIFICACION DEL ARROYO "HORMIGUERO" Y DEL CAÑO EL "ZANJON" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR".***

Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección contractual que viene referenciado, el Municipio de Clemencia, Bolívar, recibió dos (02) propuestas identificada así:

| **OFERTAS PRESENTADAS** | | |
|---|---|---|
| **ÍTEMS** | **NOMBRE DEL PROPONENTE** | **FECHA DE PRESENTACIÓN** |
| 1 | ALVARO BERMUDEZ BATISTA | 17/09/2025 09:45 PM |
| 2 | HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. | 18/09/2025 07:20 AM |

Que, conforme a la evaluación preliminar de la propuesta que viene referenciada, realizada por el evaluador designado para el respectivo proceso de selección contractual, en el correspondiente informe de evaluación preliminar se encontró que el proponente **HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901046588-5 y representada legalmente por **FABIAN ANDRES BARRETO MARTINEZ**, persona natural identificada con CC. No. 1.047.426.452, se hallaba inmerso en la causal de rechazo establecida en el numeral **16** del ítem **1.6.** de la correspondiente invitación pública, por lo que se recomendó al señor Alcalde del Municipio de Clemencia el rechazo de la propuesta presentada por el proponente **HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901046588-5 y representada legalmente por **FABIAN ANDRES BARRETO MARTINEZ**, persona natural identificada con CC. No. 1.047.426.452.

Que, vencido el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar, no fueron presentadas las mismas.

Que el evaluador designado elaboró el informe de evaluación final, en el cual reiteró la

recomendación de rechazar la oferta presentada por el proponente **HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901046588-5 y representada legalmente por **FABIAN ANDRES BARRETO MARTINEZ**, persona natural identificada con CC. No. 1.047.426.452, por encontrarse inmerso en la causal de rechazo establecida en el numeral **16** del ítem **1.6.** de la correspondiente invitación pública.

Que, conforme la exposición precedente, se concluye que la oferta presentada por **HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901046588-5 y representada legalmente por **FABIAN ANDRES BARRETO MARTINEZ**, persona natural identificada con CC. No. 1.047.426.452, se encuentra inmersa en la causal de rechazo establecida en el numeral **16** del ítem **1.6.** de la correspondiente invitación pública que literalmente establece:

> *"16. Cuando no acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el Municipio de Clemencia, de cara a limitación territorial consignada en los estudios previos y análisis del sector."*

Que, con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron expuestos, resulta procedente acoger la recomendación de rechazo de la oferta del proponente que viene referenciado e identificado, hecha por el evaluador designado en el informe de evaluación preliminar elaborado dentro del proceso de selección contractual al cual está referido el presente acto administrativo, ya que dicha facultad está reservada al alcalde municipal, como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"* **(Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379).**

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.*
>
> *Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.*
>
> *(…)*
>
> *…no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.*

*Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".*

Que este servidor público **acoge la recomendación de rechazo de la oferta que fue presentada el proponente que viene siendo referenciado**, hecha por el evaluador designado para el proceso de selección a través del respectivo informe de evaluación preliminar y reiterada a través del informe de evaluación final.

Que el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 dispone que, en virtud del principio de transparencia, "***Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** las ofertas presentada por el proponente **HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901046588-5 y representada legalmente por **FABIAN ANDRES BARRETO MARTINEZ**, persona natural identificada con CC. No. 1.047.426.452, la cual fue presenta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. **SP-MC-021-2025**, cuyo objeto es la **"*EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECTIFICACION DEL ARROYO "HORMIGUERO" Y DEL CAÑO EL "ZANJON" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR",*** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese** el presente acto administrativo al señor **FABIAN ANDRES BARRETO MARTINEZ**, persona natural identificada con CC. No. 1.047.426.452, en su condición de representante legal del proponente **HB MANTENIMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901046588-5.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en el Municipio de Clemencia, Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**
Alcalde Municipal de Clemencia, Bolívar